



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0863

13 AGO 2018

"Por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar"

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.738.786, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, para el proyecto denominado "optimización del agua y uso eficiente del suelo para mejorar la producción agropecuaria en escenarios de vulnerabilidad agroclimática en el departamento del Cesar". Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato de solicitud
2. Certificado de existencia y representación legal de CORPOICA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal Suplente del señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.738.786.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ.
4. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar.
5. Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuarias "CORPOICA" (Centro de Investigación Motilonia).
6. Copia del decreto 1938 del 9 de septiembre de 2013 por medio del cual el señor Presidente de la República de Colombia acepta una renuncia y nombra al doctor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE con CC No 72.125.984 en el cargo de Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA".
7. Copia del acta de posesión No. 049 del 13 de septiembre de 2013 del señor Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA".
8. Autorización suscrita por el señor Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", para que la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA "CORPOICA", adelante ante Corpocesar las gestiones necesarias para el trámite de aprovechamiento forestal.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE.
10. Plan de aprovechamiento forestal.
11. Certificación de uso del suelo expedida por el Secretario de Planeación Municipal de Agustín Codazzi Cesar, doctor RAULITH JOSE BRITO GARCIA

Que mediante Auto N° 012 del 3 de mayo de 2018, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR****-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **0863** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga a la **CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por el Secretario de Planeación del municipio de Agustín Codazzi, en torno a la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- **Ubicación geográfica del predio o predios determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.**

El Centro de Investigación Motilonia de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria Corpoica con número catastral 00100020006000, se localiza a 10° 11" Latitud Norte 73° 15" Longitud Oeste, altitud de 160 m.s.n.m ubicado en el kilómetro 5 vía Becerril- Codazzi, limita con los siguientes terrenos:

Norte: con terrenos de propiedad del señor JOSE bolívar Mattos en 4.650 metros con carretable de por medio.

Oriente: con terrenos de los señores Julio Ávila, Severino Araujo en 2.250 metros con cerca de por medio.

Occidente: con terrenos de propiedad de Ana Murgas en 1.570 metros con cerca de por medio

Sur: con terrenos de los señores Silvestre Dangond, Alfonso Murgas y Miguel Gnneco la carretera que de Becerril conduce a Codazzi en 700 metros aproximadamente.

- **Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)**

El área donde se realizará el aprovechamiento forestal se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas geográficas.

Punto No	Norte	Oeste
1	9°59'24.61"	73°16'2.59"
2	9°59'15.89"	73°15'5084"
3	9°59'6.42"	73°16'6.64"
4	9°59'20.88"	73°16'9.03"

- **Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.**

El componente vegetal objeto de ejecución del proyecto se caracteriza por relictos de bosques denominado Bosque Seco Tropical (BST), por la presencia de 25 especies arbóreas representadas en catorce familias variable en desarrollo dimétrico y altura, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a árboles aislados y dispersos que han crecido en esta área, muchos de ellos se encuentran en avanzado estado de pudrición con rebrotes que presentan un alto grado de bifurcación.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0863 de 13 AGO 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

3

**TABLA VOLUMEN TOTAL DE ESPECIES A APROVECHAR**

Nombre Científico	Numero de Árboles	Volumen Total (M3)
Guazuma ulmifolia	51	73,33
Albizia guahapele	9	50,21
Attalea butyracea	16	43,84
Albizia niopoides	6	25,82
Enterolobium cyclocarpum	11	16,24
Spondias mombin	2	15,48
Ceiba pentandra	4	15,19
Streculia apétala	7	14,42
Maclura tintórea	47	9,64
Ficus insípida Willd	4	8,41
Gliricidia sepium	6	5,36
Leucaena leucocephala	25	5,29
Tabebuia ochracea	2	3,05
NN	11	2,97
Cordia alba	40	2,97
Acacia farnesiana	19	2,55
Cecropia peltata	8	1,76
Pithecellobium dulce	11	1,47
Albizia saman	9	1,23
Cordia gerascanthus	6	1,16
Prosopis juliflora	7	0,60
Platymiscium pinnatum	2	0,47
Crescentia cujete	2	0,19
Ficus dendrocyda	1	0,15
Erythrina fusca	2	0,12
Total	308	301,9

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF y a lo revisado por este servidor en el mismo y a lo verificado en campo, se concluye que hubo (sic) un levantamiento de 308 individuos arbóreos, correspondientes a veinticinco (25) especies, con diámetros de corta

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0863** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

mayores de diez centímetros, de los árboles inventariados se talarán 308 árboles equivalente a un volumen de trescientos uno coma nueve (301,9) metros cúbicos

➤ Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF esta actividad se adelantará de forma sectorial y escalonada las especies a las que se le realizará aprovechamiento forestal (de acuerdo al manejo silvicultural identificado en campo) son la totalidad de los individuos registrados en el inventario forestal 308 individuos, el sistema a utilizar es el de selección y marcado, la tumba apeo o tala de los árboles se realizará con motosierra y por personal con experiencia para garantizar el buen desarrollo de la actividad. Se tiene contemplado utilizar una parte de la madera en labores domésticas y/o internas dentro del centro de investigación, la madera que no se pueda aprovechar se picará con chipeadora y los residuos se dispondrán en los lotes de la Corporación.

❖ Diámetro mínimo de corta.

Como la finalidad del aprovechamiento forestal no es comercial el diámetro mínimo de corta está fijado de los individuos > a 10 cm de DAP.

❖ intensidad del aprovechamiento.

La intensidad del aprovechamiento forestal está determinada por los diámetros mínimos de corta en el que (sic) se efectuará de árboles cuyo DAP sea igual o mayor a 10 cm y que este interfiriendo con la construcción del proyecto.

❖ Equipo y herramientas.

Para las labores de aprovechamiento forestal se realizará con personal idóneo y utilizando las herramientas y equipos de protección personal EPP adecuadas para cada una de las labores a realizar (tala) entre las herramientas se encuentran motosierras, machetes, lazos entre otras.

**PLANIFICACIÓN**

**SISTEMA DE EXTRACCIÓN**

Como la finalidad del aprovechamiento forestal no es de carácter comercial, no se realizará un proceso de extracción de la madera, esta se utilizará en las labores propias del proyecto.

**RECOMENDACIONES**

- ❖ Las actividades de aprovechamiento forestal se deben realizar con personal idóneo y utilizando los equipos y herramientas adecuados.
- ❖ Las talas se realizarán únicamente a los individuos que presenten interferencia directa con la implementación del proyecto para mejorar la producción agropecuaria en el Departamento del Cesar
- ❖ El material vegetal producto del aprovechamiento forestal se dispondrá en pequeños montículos ubicados a 10 m de distancia uno de otro para su descomposición.
- Extensión de la superficie a aprovechar

El área que se pretende adecuar para la instalación de Sistema de riego y el pivote central es de 27,1 hectáreas ubicadas en los lotes 10 y 11 del centro de Investigación Motilonia.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0863** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

➤ **Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.**

De acuerdo a la información presentada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de veinticuatro (24) meses, termino contado a partir de la expedición del permiso.

- La información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

La necesidad de tala de los árboles objeto de aprovechamiento forestal obedece a la ejecución de un proyecto de optimización del agua y uso eficiente del suelo para mejorar la producción agropecuaria en escenarios de vulnerabilidad agroclimática en el departamento del Cesar, y está acorde con las normas establecidas en el respectivo Plan básico de Ordenamiento Territorial - PBOT: el área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal, no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, de áreas protegidas de categoría regional, de zonas Reserva Forestal Protector declarada mediante la ley 2° de 1.959, ni al interior de zonas forestales protectoras de fuentes hídricas.

- Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución N° 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la subarea de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. Por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe.

Que el 23 de julio de 2018 la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar solicitó a los evaluadores presentar a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, un complemento del informe rendido en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal unico formulada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, dando aplicación a las prescripciones de la Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible "ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE COMPENSACIONES AMBIENTALES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el informe complementario de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraeta lo siguiente:

"Una vez revisado y evaluado El Plan de Aprovechamiento Forestal Único en lo concerniente a la aplicación de las prescripciones de la citada resolución y del cual se aplicarán los criterios para las medidas de compensación dirigidas a recuperar o reparar las condiciones del medio ambiente afectadas por la ejecución del proyecto, la metodología de cálculo de área a compensar por el aprovechamiento Forestal Único se presenta de la siguiente manera:

$$FCAFU=(AT+(a+b+c))/AT$$

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0863

CORPOCESAR-

13 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

**Donde**

**FCAFU= factor de compensación por aprovechamiento forestal único**

**AT= área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto**

**a= tipo de cobertura**

**b= categoría de amenaza de las especies forestales**

**c= coeficiente de mezcla.**

**Valor de las variables**

**AT=27,1 hectáreas**

**a=0,5**

**b=0**

**c=0,08**

**Como resultado de la aplicación de la citada formula tenemos**

**FCAU=27.1+(27.1(0.5+0+0.08)**

**FCAU=43. Hectáreas**

El área a compensar por el aprovechamiento forestal único es de 43 hectáreas, en base (sic) a la cual la entidad ejecutora "CORPOICA" deberá presentar la propuesta de compensación de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018 para su respectiva evaluación y aprobación por parte de Corpocesar."

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**0863** -CORPOCESAR-

de **13 AGO 2018**

Continuación Resolución N° de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 782.719. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(A) Honorarios (U)	(B) Visitas a la zona	(C) Duración de cada visita	(D) Duración del pronóstico ambiental (Dedicación hombre/mes)	(E) Duración total (horas)	(F) Viáticos diarios (U/mes)	(G) Viáticos totales (U/mes)	(H) Subtotales (tarifa)	
P. Técnico	Categoría 6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 247.196	\$ 123.598	\$ 482.725
P. Técnico	Categoría 6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	\$ 123.450	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 606.175
(B) Gastos de viaje									\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 626.175
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 156.544
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>									<b>\$ 782.719</b>

(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.  
(2) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio 2	\$ 510.285.425
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	653
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.944.532,00
<b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b>	

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0863

de 13 AGO 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

8

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 782.719

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

Que mediante oficio allegado a la Corporación el 18 de julio de 2018, el señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.738.786, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, manifestó lo siguiente: "El día 17 de mayo de 2018, la Asamblea General de Miembros Activos de La CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, en sesión extraordinaria, aprobó el cambio de nombre de la entidad, por el de La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria Agrosavia (en adelante "AGROSAVIA"), decisión inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de mayo de 2018 bajo el número 00305028 del libro I de las entidades sin animo de Lucro, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto; por lo que en mi calidad de Representante legal suplente de AGROSAVIA, atentamente me permito solicitar el cambio del nombre de la entidad..."

Que a la luz de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.8.3 del Decreto 1076 de 2015, "Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental."

Que en el caso sub exámene no se trata de solicitud de licencia ambiental. Por analogía se aplica lo dispuesto en la citada disposición normativa.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el cambio de solicitante, de CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3 por el de CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, dentro del trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, que se adelanta en el expediente SGA 005-2018.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0863** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga por un período de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas:

Punto No	Norte	Oeste
1	9°59'24.61"	73°16'2.59"
2	9°59'15.89"	73°15'50.84"
3	9°59'6.42"	73°16'6.64"
4	9°59'20.88"	73°16'9.03"

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 27,1 has correspondiente a 308 árboles aislados y dispersos, para un volumen total de 301,9 m<sup>3</sup>.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de Setecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos diecinueve pesos (\$ 782.719) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora de 43 hectáreas Para tal fin se debe presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los Tres (3) meses siguientes

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0863

13 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

- 10
- a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de reforestación. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental. La beneficiaria de la presente autorización debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
  10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
  11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
  12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a CorpoCESAR para su cuidado y reubicación.
  13. Presentar informes semestrales a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de CorpoCESAR. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
  14. Informar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de CorpoCESAR cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
  15. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
  16. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

ARTICULO QUINTO: La CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, o a su apoderado legalmente constituido.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR- 0863 13 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Agustín Codazzi - Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 13 AGO 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jimenez Orozco- Abogada Contratista  
Expediente SGA 005-2018

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181